



CONVENIO COMERCIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR EL M. EN C. I. RICARDO JOYA CEPEDA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN; Y POR LA OTRA, EL C. RAFAEL FIGUEROA COLLADO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA SECRETARÍA" Y "LA EMPRESA", RESPECTIVAMENTE, EL QUE SE REGIRÁ POR LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. DE LA "SECRETARÍA"

1. Que La Universidad Autónoma del Estado de México es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que dispone su Ley en su Artículo 1º, la cual fue aprobada por el Decreto número 62 de la LI Legislatura local, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado el día 3 de marzo de 1992.
2. Que dentro de sus Dependencias existe la Secretaría de Extensión y Vinculación en términos de la Estructura Orgánica Funcional de la Administración Central, cuyas funciones se encuentran plasmadas en el Artículo 62 del Estatuto Universitario, en cuya Fracción V se encuentra la de "Extender en la sociedad el quehacer Institucional y los resultados del trabajo académico, favoreciendo acciones encaminadas a prestar servicios o apoyar a la comunidad".
3. Que para la suscripción del presente documento ha sido designado como representante de "La Universidad" el M. en C. I. Ricardo Joya Cepeda, en su calidad de Secretario de Extensión y Vinculación.
4. Que tiene su domicilio legal en las calles de Instituto Literario, número cien, oriente, en la Ciudad de Toluca, Estado de México.

II. DE LA "EMPRESA"

1. Que el C. Rafael Figueroa Collado es una persona física propietario del Establecimiento Mercantil "Ciento seis" cuya actividad comercial es el servicio de entretenimiento musical.





Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM

2. Que se encuentra debidamente dado de alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes número FICR6112077E9 y al corriente en sus pagos.
3. Que tiene su domicilio legal en Pedro Ascencio número ciento seis, Col. La Merced, Toluca, Estado de México, con número telefónico (044) 7225501805 y correo electrónico: rafcollado@hotmail.com.

III. DE AMBAS PARTES

Que es su voluntad suscribir el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO

El presente instrumento tiene por objeto apoyar con descuentos en el servicio de entretenimiento musical que ofrece; a la comunidad universitaria por parte de la "Empresa".

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

I. "LA EMPRESA", SE OBLIGA A:

1. Otorgar 10% de descuento en el servicio descrito en la cláusula inmediata anterior del presente instrumento, excepto en ofertas y promociones, siempre y cuando el pago sea en efectivo, con la sola presentación de la credencial vigente que lo acredite como miembro de la Universidad Autónoma del Estado de México.
2. Colocar en lugar visible la calcomanía o documento que le proporcione "La Secretaría" en donde se publicite el beneficio a que se refiere en la cláusula que precede.

II. "LA SECRETARÍA", SE OBLIGA A:

1. Difundir entre la comunidad estudiantil universitaria a través de los medios a su alcance y que así considere convenientes, el beneficio que se otorgará a su favor y que se encuentra plasmado en la cláusula segunda-1.





Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM

2. Exhortar a la comunidad estudiantil universitaria, a que tramite y porte su credencial oficial actualizada que expide "La Universidad", para que al momento de solicitar los servicios de "La Empresa", le sea otorgado el descuento correspondiente.
3. Proporcionar a "La Empresa" la calcomanía o documento en donde se estipule el beneficio a que se refiere la cláusula segunda-1 del presente instrumento.

TERCERA: VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia del día 14 de junio del año 2013 al día 14 de junio de 2015. Podrá darse por terminado antes del plazo estipulado o ser modificado dándose a conocer por escrito de la parte interesada a la otra, con quince días hábiles de anticipación debidamente fundamentado y motivado, en la inteligencia de que los servicios pendientes se respetarán conforme al contenido de este instrumento.

CUARTA: INTERPRETACIÓN

Las partes expresan que el presente convenio es producto de la buena fe de los suscribientes, por lo que para cualquier interpretación inadecuada del mismo o su incumplimiento se resolverá de común acuerdo y de manera administrativa, antes de acudir a las autoridades competentes del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA LO FIRMAN POR DUPLICADO AL CALCE Y AL MARGEN, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

POR "LA SECRETARÍA"

M. en C. I. Ricardo Joya Cepeda
Secretario

POR "LA EMPRESA"

C. Rafael Figueroa Collado
Propietario

